



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**REFORMAS AL REGLAMENTO TAURINO PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL
REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ**

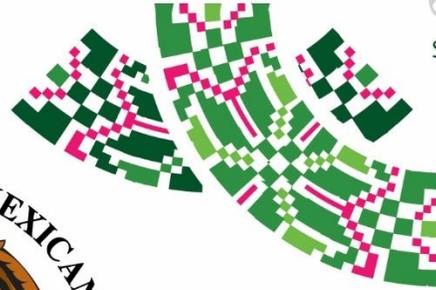


H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

AÑO 2022
No. 28
San Luis Potosí, S.L.P.
09 de junio de 2022

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Título:

Reformas al Reglamento Taurino para el Municipio de San Luis Potosí y al Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio Libre de San Luis Potosí.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305, 3ER PISO
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

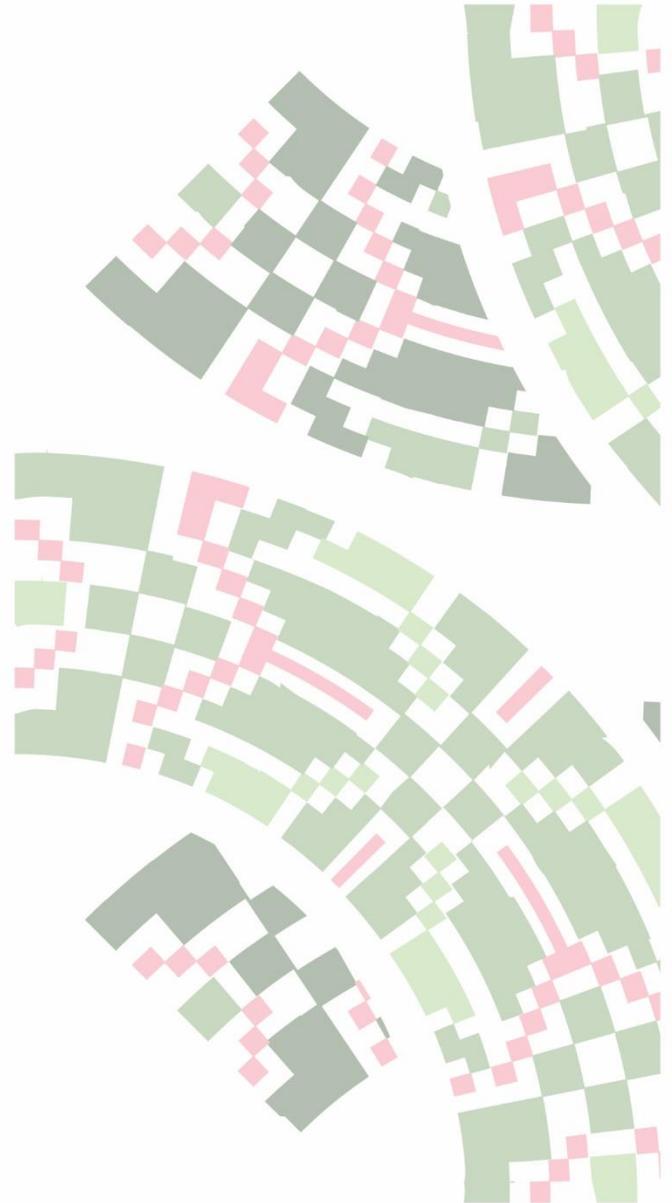
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Exposición de motivos.

El 25 de marzo de 2019, el Colectivo ANTI Tauromaquia San Luis Potosí, promovió una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos por presuntas violaciones a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, ante la no prohibición de su ingreso a la Plaza de Toros para presenciar espectáculos taurinos.

El 13 de septiembre de 2021, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, emitió la Recomendación 15/2021, sobre el caso de violación al derecho de niñas, niños y adolescentes, por la omisión de protección a una vida libre de violencia en espacios que promueven espectáculos taurinos en el Municipio de San Luis Potosí. Dicho instrumento fue dirigido al entonces Presidente Municipal.

El 14 de octubre de 2021, el Presidente Municipal de San Luis Potosí, S L. P., comunicó su determinación a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de aceptar la Recomendación 15/2021.

El 29 de octubre de 2021, se generaron instrucciones precisas a la persona competente para atender el cumplimiento de la recomendación.

El 16 de marzo de 2022, el Presidente Municipal presentó iniciativa con proyecto de promulgación, que buscaba reformar el Reglamento Taurino para el Municipio de San Luis Potosí y el Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio Libre de San Luis Potosí, con el objeto de otorgar cumplimiento a la recomendación 15/2021 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

El 17 y 30 de marzo del presente año, respectivamente, mediante oficios suscritos por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, dirigido a las y los Presidentes de las Comisiones permanentes de Gobernación; Derechos Humanos y Participación Ciudadana; Comercio, Anuncios y Espectáculos y Atención a Grupos Vulnerables, fue turnado el instrumento en mención, para su estudio, discusión y dictamen.

Las Comisiones Dictaminadoras de forma interna llevaron a cabo mesas de trabajo en las que analizaron los alcances de la iniciativa planteada por el Presidente Municipal.

El 20 y 24 de mayo de 2022, las Comisiones Permanentes de Gobernación; Derechos Humanos y Participación Ciudadana; Comercio, Anuncios y Espectáculos y Atención a Grupos Vulnerables, se reunieron para dictaminar la iniciativa que nos ocupa, con modificaciones sustanciales que fueron detalladas en el proyecto de promulgación para ser sometidas a la consideración del Cabildo.

El objeto de estas modificaciones son los siguientes:

- a)** Restringir el acceso de niñas, niños y adolescentes a espectáculos taurinos, permitiéndose solamente si acuden con el permiso y autorización de sus padres de familia o tutores;
- b)** Se establecen mecanismos de verificación de lo anterior a través del personal de la Dirección de Comercio y con la supervisión de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos;
- c)** Se precisa que en caso de que se detecte un incumplimiento de lo ordenado, atribuible a los servidores públicos municipales correspondientes, se deberá dar vista a la Contraloría Interna, quienes deberán actuar en ejercicio de sus atribuciones para realizar las acciones tendentes de investigación, sustanciación y resolución en su caso, siguiendo las formalidades que la legislación mandata para un procedimiento de responsabilidad, y
- d)** Se vincula a la Dirección de Comercio Municipal para que diseñe, desarrolle e implemente los procedimientos administrativos internos, que garanticen el cumplimiento de estas disposiciones, en un plazo que no exceda de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento, informando de ello a las Comisiones Permanentes de Gobernación; Derechos Humanos y Participación Ciudadana; Comercio, Anuncios y Espectáculos y Atención a Grupos Vulnerables, únicamente para conocimiento, previo a su aplicación.

Dichas modificaciones se materializan a través de lo que a continuación se precisa.

Promulgación de reformas.

REGLAMENTO TAURINO PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO PRIMERO: Se **REFORMA** el artículo 5 en su fracción I; y **ADICIONA** dos artículos, estos como 97 Bis y 97 Ter del Reglamento Taurino para el Municipio de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o. ...

I. Dictar las medidas y disposiciones necesarias para el cumplimiento, interpretación o resolución de situaciones no previstas en el Reglamento, las cuales deberán ser acordes con instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos. Asimismo, promoverá la unificación, coordinación y cooperación de las diferentes Asociaciones, Agrupaciones o Uniones Taurinas;

II a la XI ...

ARTÍCULO 97 Bis. A fin de proteger el bienestar físico y mental de niñas, niños y adolescentes menores de edad, queda restringido su acceso a cualquier espectáculo taurino.

Se exceptúa de lo anterior, si las personas menores de edad ingresan acompañadas de una persona adulta que tenga parentesco en línea recta, ascendente y colaterales hasta el segundo grado, siempre y cuando cuenten con la autorización de la persona padre de familia o tutor, situación en la cual intervendrá la Dirección de Comercio para verificar conforme a sus procedimientos administrativos internos.

Las personas Padres de Familia o Tutores deberán comparecer de forma personal ante la Dirección de Comercio para otorgar su consentimiento respecto de la asistencia de sus hijos o tutelados, a través de los mecanismos administrativos respectivos, con por lo menos 3 tres días hábiles previos al evento, acreditando el vínculo de parentesco, a través de acta de nacimiento acompañada de una copia simple de una identificación oficial.

Los documentos señalados en el párrafo anterior deberán presentarse ante las personas organizadoras del evento. El personal de inspección de la Dirección de Comercio, vigilará el cumplimiento de que las personas menores de edad ingresen al recinto del evento con su permiso respectivo y serán responsable del tratamiento y protección de datos personales.

Se vincula de forma directa a las personas organizadoras del evento para que garanticen y coadyuven con la autoridad en el cumplimiento de esta disposición, previendo el ingreso de las personas menores de edad que asistan al evento, en un filtro de verificación exclusivo que deberá aperturarse una hora antes del inicio del espectáculo.

En caso de infringir esta disposición y que las personas organizadoras del evento no otorguen las condiciones necesarias para su cumplimiento, a criterio de la Dirección de Comercio se sancionara conforme a lo señalado en el artículo 103 de este Reglamento.

La infracción a esta disposición por parte de una persona asistente que intente ingresar a una persona menor de edad sin el permiso respectivo, se sancionará de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio Libre de San Luis Potosí, acorde al criterio del personal de inspección de la Dirección de Comercio.

ARTÍCULO 97 Ter. La Dirección de Comercio a través de las áreas de Inspección General y Actividades Comerciales, Espectáculos y Anuncios, proveerá lo necesario para la supervisión y cumplimiento de lo que mandata artículo inmediato anterior.

Cada que exista un espectáculo taurino, la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, dispondrá del personal necesario de su área, quienes deberán constituirse en el recinto en que se lleve a cabo el evento y fungirán como observadores para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Derivado de las visitas de observación de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos y en caso de que se detecte la inobservancia o incumplimiento de una persona servidora pública respecto a esta disposición, está dará vista a la Contraloría Interna para que en su caso investigue, inicie, substancie y resuelva la probable responsabilidad administrativa en la que se haya incurrido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense las modificaciones generadas a través de este instrumento, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” y la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Este instrumento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, y la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se vincula a la Dirección de Comercio del Gobierno Municipal, para que diseñe, desarrolle e implemente los procedimientos administrativos internos, que garanticen el cumplimiento de estas disposiciones, en un plazo que no exceda de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento, informando de ello a las Comisiones Permanentes de Gobernación; Derechos Humanos y Participación Ciudadana; Comercio, Anuncios y Espectáculos y Atención a Grupos Vulnerables, únicamente para conocimiento, previo a su aplicación.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este instrumento.

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo 35 en su fracción VI; y **ADICIONA** al artículo 18 fracción VI un párrafo, este como segundo y al numeral 35 fracción VI, dos párrafos, estos como segundo y tercero respectivamente del **Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio Libre de San Luis Potosí**.

ARTÍCULO 18. ...

I a la V ...

VI.- Publicidad del evento o espectáculo público, deberá reunir los requisitos que señala el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, y los que marque este Reglamento, para su autorización. Será causal de negativa o revocación de la autorización, así como de suspensión del evento, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, y demás normatividad aplicable.

En el caso de espectáculos taurinos invariablemente se deberá informar en la publicidad del evento la siguiente leyenda: “El acceso a personas menores de edad está restringido a que cuenten con el permiso de los padres de familia o tutores”

VII a la VIII ...

ARTÍCULO 35.-

I a la V ...

VI.- Cuando se exhiba un espectáculo que por su contenido y características del argumento o por sus escenas, haya sido clasificado por la dependencia respectiva, como exclusivo para adultos, quedará estrictamente prohibida la entrada al evento a niñas, niños y adolescentes, siendo la persona física o moral con el carácter de organizadora, directamente responsable de la observancia de esta disposición, sancionándose en los términos previstos en este Reglamento y demás normatividad aplicable, en caso de violación a los mismos.

Tratándose de espectáculos taurinos, las personas menores de edad solo podrán ingresar con el permiso respectivo conforme lo previsto en el artículo 97 Bis del Reglamento Taurino para el Municipio de San Luis Potosí.

Queda facultado el personal de inspección de la Dirección de Comercio para desalojar de las salas a niñas, niños y adolescentes, para lo que deberán hacer del conocimiento de las autoridades competentes.

VII a la IX ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense las modificaciones generadas a través de este instrumento, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” y la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Este instrumento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, y la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se vincula a la Dirección de Comercio del Gobierno Municipal, para que diseñe, desarrolle e implemente los procedimientos administrativos internos, que garanticen el cumplimiento de estas disposiciones, en un plazo que no exceda de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento, informando de ello a las Comisiones Permanentes de Gobernación; Derechos Humanos y Participación Ciudadana; Comercio, Anuncios y Espectáculos y Atención a Grupos Vulnerables, únicamente para conocimiento, previo a su aplicación.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este instrumento.

Dado en el Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a los 27 veintisiete días del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.